

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 381/1970, de 19 de febrero, sobre la representación de los Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura en las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Creadas en las distintas provincias españolas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, al frente de cuyas Delegaciones habrá un Delegado provincial, que ostentará la representación del Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho de uno de febrero, con las funciones que se especifican en el artículo ciento dieciséis del Reglamento, aprobado por Decreto tres mil ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre, se plantea la necesidad de definir su incorporación a los Organos de gobierno de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Cabildo y Comisión Permanente, y sus facultades dentro de estos Organos, modificando únicamente a estos efectos el artículo cuarto del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se crean y estructuran dichas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Delegado Nacional de Sindicatos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura se incorporarán a los Cabildos de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias en las distintas provincias como Vocales natos, de carácter oficial de los definidos en el apartado B) del artículo cuarto del Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, y con el rango que por su jerarquía les corresponde en relación con los Vocales Jefes de las Secciones y Unidades que integran la Delegación.

Artículo segundo.—Igualmente los Delegados provinciales del Ministerio ostentarán, dentro de las Comisiones Permanentes de las Cámaras, la condición de Vocal nato de carácter oficial, con las facultades a que se refiere el último párrafo del mencionado artículo cuarto.

Artículo tercero.—Los Delegados podrán delegar su representación tanto en las reuniones del Cabildo como de la Comisión Permanente, en cualquiera de los Jefes de las Secciones o Unidades afectadas a la Delegación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 382/1970, de 19 de febrero, por el que se amplía la composición del Pleno del Consejo Superior Geográfico, con la incorporación al mismo del Director general del Instituto Nacional de Estadística.

La Ley ciento/mil novecientos cincuenta y tres, de veinte de julio, modificó el artículo cuarto de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, reguladora de las funciones del Consejo Superior Geográfico. En el apartado dos de dicho artículo autorizaba al Consejo de Ministros para ampliar por Decreto a propuesta de la Presidencia del Gobierno, la constitución del Pleno del referido Consejo con las representaciones que se consideren necesarias en relación con las funciones propias del mismo.

La importancia que tiene el aspecto toponímico en todo estudio geográfico y cartográfico aconsejan incorporar al Pleno

del Consejo al Director general del Instituto Nacional de Estadística, habida cuenta que tiene encomendada, entre otras importantes funciones relacionadas con la actividad del mismo, la de confeccionar el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis del corriente mes de febrero,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la composición del Pleno del Consejo Superior Geográfico, con la incorporación al mismo del Director general del Instituto Nacional de Estadística como Vocal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se actualiza la composición de la Comisión Interministerial para el estudio de la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excelentísimos señores:

Habiéndose producido modificaciones entre los representantes de la Comisión Interministerial para el estudio de la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, creada por Orden de 30 de noviembre de 1968 (aBoletín Oficial del Estado de 27 de enero de 1969),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien actualizar la composición de la citada Comisión, la cual queda integrada como sigue:

Presidente: Don Manuel Cervera Cabello, Vicealmirante, segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

En representación del Alto Estado Mayor:

Don Ignacio Rupérez Frias, Coronel de Infantería DEM y EMACON.

Don José Manuel Fernández González, Capitán de Fragata (G) y EMACON.

Don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. T.).

En representación del Ministerio del Ejército:

Don Francisco Ríos García, Teniente Coronel de Infantería DEM.

Don Vicente Gómez López, Teniente Coronel de Infantería DEM.

En representación de la Dirección General de Mutilados:

Don Ildefonso Ruiz-Tapiador Guadalupe, General de Brigada de Infantería.

Don Vicente Romero González-Calatayud, Comandante Auditor del Ejército.

En representación del Ministerio de Marina:

Don Carlos de Corral y de Olivar, Capitán de Fragata.

En representación del Ministerio del Aire:

Don Alvaro Rey Durán, Teniente Coronel del Arma de Aviación (S. V.) DEM.

En representación del Ministerio de la Gobernación:

Don Ildefonso Martínez Gómez, General de Brigada de la Guardia Civil (Dirección General de la Guardia Civil).

Don Emilio Rodríguez Román, Comandante Auditor del Ejército (Inspección de la Policía Armada).

Asesor jurídico: Don Mario Lanz Pinies, Coronel Auditor del Alto Estado Mayor.

Secretario: Don Mariano Pérez Jaraiz, Comandante del Arma de Aviación (S. V.) DEM y EMACON del Alto Estado Mayor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 383/1970, de 12 de febrero, por el que se actualiza el régimen y funcionamiento del Patronato del Museo Nacional del Prado.

Se han cumplido recientemente ciento cincuenta años de la fecha del diecinueve de noviembre de mil ochocientos diecinueve, en que el Rey Fernando VII inauguró, en el edificio construido por Juan de Villanueva para Gabinete de Historia Natural, el que con justa expresión de la procedencia de sus fondos originarios se denominó «Real Museo de Pintura y Escultura de Su Majestad», culminación del afán coleccionista de nuestros Monarcas desde los Reyes Católicos.

A lo largo de tan extenso lapso de tiempo, su régimen interno se ha regido por sucesivas disposiciones legales, de las cuales la fundamental entre las aún vigentes es el Real Decreto de siete de junio de mil novecientos doce, por el que se creó el Patronato del que entonces se llamó «Museo Nacional de Pintura y Escultura», cuyo régimen y funcionamiento quedó establecido por la Real Orden de doce de noviembre de mil novecientos doce. Con posterioridad, el Reglamento de catorce de mayo de mil novecientos veinte dispuso que en adelante esta institución cultural fuese oficialmente designada con el nombre de «Museo Nacional del Prado», con el que ya era conocida, y con el que hoy es universalmente valorada entre las máximas pinacotecas del mundo.

Dicho Patronato, al que han pertenecido en todas las épocas muchas de las más relevantes personalidades del arte, de la crítica e historia artística y de museística hispánica, ha realizado una eminente labor, de la que son resultado en buena parte el constante enriquecimiento del Museo y su creciente prestigio en España y en el exterior. Al ritmo de tales logros, el régimen jurídico y composición del Patronato han sido objeto de reiteradas modificaciones legales, entre las que destacan el Real Decreto de catorce de marzo de mil novecientos trece, por el que se amplió el número de Vocales del Patronato; el Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno, que hizo otro tanto, y, sobre todo, el Real Decreto-ley de cuatro de abril de mil novecientos veintisiete, que reconoció la personalidad jurídica de aquél. De modo similar, el Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que creó el Patronato Nacional de Museos; el de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y la Orden ministerial de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que desarrollaron estas últimas disposiciones, han establecido una nueva situación jurídica de la política museística española, en cuyos cuadros generales procede ahora actualizar el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado.

Ninguna oportunidad más adecuada que la celebración de la brillante efeméride del primer siglo y medio de existencia del más rico y famoso Museo de España.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Son misiones del Patronato Nacional del Museo del Prado las siguientes:

a) Promover cuantas gestiones de todo orden sean precisas para la adquisición de cuadros u objetos que por su relevante valor artístico deben figurar en este Museo.

b) Estimular las donaciones, herencias y legados de los particulares y de las Corporaciones de toda clase.

c) Mantener y hacer cada vez más estrecha la comunicación del Museo con los demás, nacionales y extranjeros.

d) Organizar conferencias y reuniones de especialistas que con aquél tengan relación y exposiciones conmemorativas y monográficas, las cuales, cuando proceda, podrán ser trasladadas para su contemplación en otras ciudades españolas.

e) Mantener siempre al día la catalogación de sus obras y promover la edición y venta de guías, catálogos y demás publicaciones adecuadas.

f) Establecer e inspeccionar el régimen interior del Museo, de acuerdo con su Director y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

g) Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento de hasta un máximo de tres Subdirectores del Museo y del número de Conservadores que el mismo necesite y sea posible designar, dentro de las plazas de que presupuestariamente se disponga; y

h) Cumplir, en suma, todos los fines que en el presente Decreto se le atribuyen y cualquier otro que, guardando conexión con ellos, no le esté vedado por las Leyes generales del Reino o por disposiciones especiales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo segundo.—El Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director general de Bellas Artes.

Siete Vocales natos:

El Director del Museo Nacional del Prado.

El Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

El Director del Museo Arqueológico Nacional.

El Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

El Asesor nacional de Museos.

El Director de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante de la Real Academia de Bellas Artes, designado por el Ministro de Educación y Ciencia a propuesta en terna de dicha Corporación.

Quince Vocales designados nominalmente por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, entre las personalidades más destacadas en la vida artística nacional o en la crítica o historia del arte, o bien que se hayan distinguido por sus servicios al enriquecimiento y a las actividades culturales propias del Museo.

Todos estos cargos tendrán carácter honorífico y gratuito. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, presidirá la reunión el Vocal que los asistentes designen a tal efecto.

Artículo tercero.—Actuará como Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el funcionario de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado que sea Secretario del Museo.

Artículo cuarto.—El Presidente del Patronato y, en su defecto, el Vicepresidente ostentarán la delegación permanente de sus atribuciones a los efectos de representar al Museo en todos los actos de la vida civil.

Para el ejercicio de sus funciones se les considerará domiciliados en las oficinas del Patronato que presiden.

Artículo quinto.—El Patronato podrá designar a uno o más de sus miembros para que lo representen en todo aquello que sea útil a sus fines.

Artículo sexto.—Cuando el Patronato así lo acuerde, el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente tendrán facultad de otorgar poder a quien juzguen conveniente para cumplir los acuerdos que lo requieran.

Artículo séptimo.—El Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, de enero a junio y de octubre a diciembre, y en verano siempre que se considere conveniente. A ser posible, se fijará la fecha de las reuniones en la primera Junta de cada año.

Citará el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente.

Podrá también reunirse en cualquier momento a petición de tres de sus Vocales, del Presidente, Vicepresidente o Director del Museo.